



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 12 de abril de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Carlos Alberto Restrepo Castaño
<b>Demandado</b>	Logística de Transportes TGB S.A.S
<b>Radicado</b>	2020-268
<b>Auto Interlocutorio</b>	108
<b>Asunto</b>	Admite Demanda
<b>Fecha de reparto de la demanda</b>	2 de septiembre de 2020

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la entidad demandada.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demanda al correo electrónico [tgb@une.net.co](mailto:tgb@une.net.co); de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, art. 291 del Código Procesal General, CGP, numeral 1, en concordancia con el inciso tercero del art. 6 del Dec. 806 de 2020.

En cuanto a la solicitud de amparo de pobreza solicitada por el demandante, revisada la misma, por reunir los requisitos del artículo 151 del Código General del Proceso se admitirá lo solicitado realizada en escrito separado y en la cual afirma bajo la gravedad del juramento que no se haya en capacidad de atender los gastos de un proceso judicial sin menos cabo de lo necesario para su propia subsistencia, afirma que se encuentra desempleado, informa que contrató con el abogado a cuota litis ante la necesidad de demandar judicialmente a la empresa Logística y Transportes TGB S.A.S.

### **Decisión**

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

### **Resuelve**

**Primero.** Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Carlos Alberto Restrepo Castaño, en contra de Logística de Transportes TGB S.A.S representada legalmente por el señor Héctor Fabio Betancourt Gómez, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

**Segundo.** Notificar al representante legal de la demandada, en el buzón el electrónico de [tgb@une.net.co](mailto:tgb@une.net.co), adjuntando este auto admisorio.

**Tercero.** La demanda se entenderá notificada personalmente a Logística de Transportes TGB S.A.S Logística de Transportes TGB S.A.S una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de texto.

**Cuarto.** La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, Dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que se entiende notificada la demanda y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico [j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-268, y nombre de las partes.

**Quinto.** Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

**Sexto.** Admitir el amparo de pobreza solicitado por el demandante señor Carlos Alberto Restrepo Castaño, por reunir los requisitos del artículo 151 del CGP conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**Séptimo.** Reconocer personería al doctor Juan David Arango Calle identificado con CC.71.316.073 y portador de la TP.140.203 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del señor Carlos Alberto Restrepo Castaño.

Notifíquese,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 049 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 13 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria